



San Andrés, Isla, seis (06) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUCIÓN -Art. 306 C.G.P
RADICADO	88-001-40-03-002-2019-00227-00
DEMANDANTE	IDA MONIQUE HAERING DE MARTINEZ
DEMANDADO	Katarina Stella Pino Hernandez, Jorge Andres Orozco Urrea y Jorge Enrique Pino Lopera
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	01063-22

Procede el despacho considerar el mérito para librar mandamiento ejecutivo contra IDA MONIQUE HAERING DE MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.260.938, lo anterior con sustento en los artículos 384, numeral 7° inciso 3°; y 306 del Código General del Proceso, por los cánones adeudados y las costas procesales por los trámites del proceso ejecutivo singular.

La parte demandante solicita se libre mandamiento de pago en contra de IDA MONIQUE HAERING DE MARTINEZ, con base en la sentencia de instancia el pasado 8 de septiembre de 2022 y se ha incluido la condena de las costas procesales, demanda en la que solicita se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

Al Respecto cabe señalar, que, al reunirse las exigencias señaladas para librar mandamiento de pago, se resolverá emitiendo orden de pago contra la parte demandada, pues los documentos a tener en cuentas para ello, como son el contrato generado de la obligación, la sentencia que decretó la terminación del proceso y el auto que aprobó la liquidación de costa, contiene una obligación clara, expresa, y exigible en contra de la demanda reuniendo las exigencias de l Art. 442 del C.G.P.

Es menester aclarar, que el factor de conexión encuentra su principal motivo de ser en el Principio de Economía Procesal, es decir, sirve para indicar en ciertos casos qué juez conocerá de un proceso en específico, sobre todo en aquellos casos en los que el mismo juez que profiere la sentencia condenatoria de pago de sumas de dinero, es el encargado de ejecutar la misma.

De lo anterior se concluye que es ante el juez de conocimiento del proceso, en el cual se condenen al pago de una suma de dinero o se ordene el cumplimiento de una obligación, que se debe iniciar la ejecución de la providencia.

En consecuencia y por cuanto se han llenado los presupuestos procesales y el documento recaudo que se acompaña a la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 306 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 422 del mencionado estatuto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora IDA MONIQUE HAERING DE MARTINEZ, a través de apoderada judicial, contra los señores Katarina S. Pino Hernandez, Jorge A. Orozco Urrea y Jorge E. Pino Lopera, por las siguientes sumas de dinero:

1. La cantidad de veintiún millones trescientos cincuenta y nueve mil pesos (\$ 21'359.000) por rentas en el lapso mayo 15 de 2019 a noviembre 15 de 2022, conforme la siguiente relación:



2. CONCEPTO – Periodo adeudado RENTA MENSUAL SUBTOTAL Mayo/19 a octubre/19 \$ 1.850.000 \$ 11'100.000 noviembre/19 a octubre 2020 \$ 1.990.000 \$ 23'880.000 noviembre/20 a octubre de 2021 \$ 2.125.320 \$ 25'503.840 noviembre/21 a octubre de 2022 \$ 2.223.297 \$ 26'679.564 noviembre 2022 \$ 2.346.912 \$ 2'346.912 TOTAL \$ 89'510.316 2. Por las rentas —prestaciones periódicas— que en el futuro se cause y hasta la restitución material del inmueble (art. 431 inc. 2. ° CGP)
3. - Por los Intereses moratorios o de tardanza, a la rata correspondiente del interés bancario corriente más la mitad de éste, de conformidad y con los límites de los artículos 884 del C. de Co., 180 del C.G. del P, corriente y medio bancario certificado por la Superintendencia Financiera, indicadores económicos que son hechos notorios.
4. Por la suma de cinco millones quinientos cincuenta mil pesos (\$5'550.000) por concepto de cláusula penal.
5. Por la suma de \$ 1.278.762 por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso verbal.
6. Por sus intereses desde el día de su aprobación;
- 7.- Que se ordene el pago de las costas y costos que implique la presente ejecución.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada por estado como lo dispone el Art. 306 del C.G.P. inciso segundo, para que dentro del término de (10) días ejerza su derecho de defensa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los _____
días del mes _____ (200) notificando el
_____ anterior por anotación en Estado No. _____

La Secretaria